



Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRD

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Tepic, Nayarit; A 22 de Abril del 2015
OF.058/2Per/ABR15

**DIP. SOFIA BAUTISTA ZAMBRANO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**



Quien suscribe **Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRD en la presente XXXI Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, 79, 80 Fracción VI y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en Vigor, se me tenga en estos momentos solicitándole que en virtud de no existir ningún inconveniente de su parte, se sirva agregar a la propuesta del orden del día de la siguiente sesión programada para el día del **Jueves 23 de Abril Del Presente Año**, un posicionamiento por parte de la suscrita para efectos de emitir a consideración de ésta soberanía el siguiente Punto de Acuerdo que tiene como finalidad:

“EXHORTAR AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE POR SU CONDUCTO, SE INSTRUYA AL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y TRABAJO DEL ESTADO, ASÍ COMO AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA SOBERANÍA Y EXPLIQUEN, LAS RAZONES, MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS DEL PORQUÉ DE LA NEGATIVA DE OTORGAR LA TOMA DE NOTA AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS “SUTSEM” DE LAS ELECCIONES SINDICALES REALIZADAS EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014.”

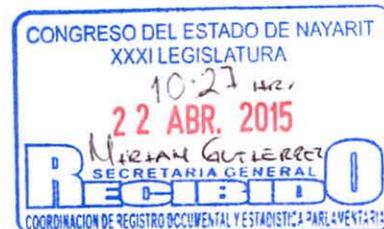
Sin más por el momento le reitero mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

**Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez.
Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRD
en la XXXI Legislatura del Estado de Nayarit.**

Tepic, Nayarit; A 22 De Abril Del Año 2015.

DIP. SOFIA BAUTISTA ZAMBRANO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 21 Fracción II, 86, 93 Fracción VI, 94 fracción VI, 95 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit Vigente, así como también en los artículos 96, 97, 98 Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en Vigor, se me tenga en estos momentos solicitándole se sirva poner a consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el siguiente Punto de Acuerdo Legislativo que tiene por objeto:

EXHORTAR AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE POR SU CONDUCTO, SE INSTRUYA AL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y TRABAJO DEL ESTADO, ASÍ COMO AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA SOBERANÍA Y EXPLIQUEN, LAS RAZONES, MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS DEL PORQUÉ DE LA NEGATIVA DE OTORGAR LA TOMA DE NOTA AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS "SUTSEM" DE LAS ELECCIONES SINDICALES REALIZADAS EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La libertad de asociación como derecho humano de todos los mexicanos, está incorporada en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, provienen desde la Constitución de 1857 y pasó a arraigarse en el código político del país en el llamado periodo de Reforma, luego se convalida en la Constitución de 1917, siendo incorporado al segundo periodo de derechos humanos como derecho social, vinculado entre otras actividades, al trabajo en la formación y organización de los trabajadores, para formar sus sindicatos que les permitan la defensa de sus intereses sindicales y laborales, fundamentalmente en contra de la tentación del autoritarismo.

Teniendo como matriz el derecho de asociación, la libertad sindical es un derecho humano, que el constituyente reconoce a los mexicanos, para que se organicen en defensa de sus intereses laborales y gremiales, por lo que a partir del 10 de junio del año 2011, en una de las más grandes e importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se convalida la libertad sindical y se arraiga en el artículo 123 apartado A, fracción XVI y apartado B, fracción X de nuestra Carta Magna, reflejando el contenido del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, organismo del cual México forma parte.

A la libertad sindical como derecho humano la caracterizan elementos como identidad, pertenencia, autonomía e independencia respecto a la parte patronal, quien es en la relación laboral el elemento que completa el vínculo del trabajo. Estas características no son producto ni de la concesión, ni de la dadiva, sino el producto del esfuerzo de la lucha de los trabajadores, por consolidar su organización sindical, la que permite darle viabilidad a su fuente de trabajo y certeza al cumplimiento de sus derechos. La libertad

sindical, como todo derecho humano, es presupuesto jurídico y social de todo régimen de gobierno o de estado democrático, de ahí que las instituciones democráticas construidas en el proceso histórico como nación, son sometidas de manera constante y permanente por el autoritarismo, de aquellos que no entienden que la libertad sindical está más allá del efímero tiempo de gobernar. Los trabajadores y su libertad son activos permanentes del estado democrático.

El Estado de Nayarit como cualquier otra entidad federativa, incluso el propio gobierno federal, necesita para prestar y otorgar de manera oportuna y eficaz, a sus trabajadores y trabajadoras que día a día atienden la problemática y la demanda de los ciudadanos, generando o encausando las soluciones. En tal virtud, el Estado de Nayarit tiene una relación de contratación colectiva con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipio, SUTSEM, sindicato que fue formado por la voluntad democrática y en el ejercicio de su libertad sindical por los trabajadores, según consta en el registro 01-1978 del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit.

El referido organismo sindical convocó a elecciones para renovar su Comité Ejecutivo Estatal, cuya fecha electiva se señaló para el día 29 de noviembre del año 2014, teniendo como fecha límite de registro de planillas el día 21 de noviembre de ese mismo año, atentos a lo anterior y de acuerdo a la documentación con la cual se cuenta, solo se registró una planilla que fue encabezada por la señora **Agueda Galicia Jiménez**, y el día de la elección fue respaldada por el voto de 8,700 (ocho mil setecientos) trabajadores, de un total de 9,524 (nueve mil quinientos veinticuatro) que equivale al 91% de la membresía del sindicato. Cumplidas las normas estatutarias se acude al Tribunal de Conciliación y Arbitraje a efecto de que expida la toma de nota, entendida esta como la posibilidad jurídica de la autoridad administrativa para tan solo cotejar las actas de elección con las disposiciones estatutarias, es decir, como un

trámite formal de protocolo normativo, mas no como la oportunidad perversa del estado para violentar la vida de las organizaciones sindicales, socavar y conculcar el derecho humano de los trabajadores al ejercicio pleno de su libertad sindical.

En días posteriores a la fecha de elección del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, los Nayaritas vimos con sorpresa que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Nayarit, organismo que depende de la Secretaría de Economía y del Trabajo del Gobierno del Estado, negó la toma de nota, sorpresa que paso a preocupación, en cuanto se conocen las denuncias de que tanto el Gobierno del Estado, así como diversos Ayuntamiento Municipales, le adeudan a los trabajadores diferentes prestaciones legales y contractuales, lo que origina una grave omisión a la obligación de pago, los cuales se pueden enumerar, en falta de pago de aguinaldos, vacaciones, prima vacacional, resoluciones jurídicas pendientes de pago, así como porciones económicas que no han sido enteradas a terceros institucionales como son el Fondo de Mutualidad, el Fondo de Ahorro, la omisión de depositar lo que corresponde a la parte patronal al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, así como se acentúa la gravedad al retener las cuotas sindicales que los trabajadores aportan como socios y miembros de su sindicato.

Por estos elementos existe la preocupación, de que se estén utilizando las instituciones del poder público como instrumento intervencionista, para lesionar a un organismo sindical y con ello violentar los derechos humanos de los trabajadores, al trabajo, a la libertad sindical y a su derecho de organización.

Las instituciones del estado, particularmente las de orden jurisdiccional, se les ha encomendado la delicada tarea de preservar la legalidad, la certeza jurídica, cuidar el debido proceso y garantizar el derecho a la justicia impartida, de ahí que nos preocupe

de sobremanera, que tengamos organismos jurisdiccionales de consigna, ya en sus resoluciones o ya desplegando una conducta de franca intervención en la vida interna de organizaciones, adulterando la autonomía, la independencia y la libertad de participación democrática.

La vida democrática que todos estamos obligados a preservar, consolidar y acrecentar, pasa por el ejercicio pleno de nuestras libertades, la fortaleza de las instituciones. Pasa por la plena vigencia de la ley, la fortaleza de un gobierno democrático, humano, plural e incluyente; pasa necesariamente por el respeto a la libertad y el respaldo a sus trabajadores para que tengan mejor calidad de vida y coadyuven a preservar la eficiencia del servicio de la cosa pública.

Como Congreso del Estado, estamos llamados a establecer los mecanismos necesarios para limitar el ejercicio indebido del poder, en gran medida, debemos ser los que abonemos a la paz y a la tranquilidad social. Como legisladores a diario convivimos con los trabajadores del estado, a diario vemos sus rostros demandantes de justicia y de trato digno, en consecuencia nuestra solidaridad, nuestro respaldo y nuestro apoyo a sus derechos elementales de libertad, independencia y de autonomía sindical.

No es omiso establecer que es la autoridad administrativa, la que negó la toma de nota, en tal virtud esta Legislatura tiene el poder constitucional de solicitar la comparecencia de los funcionarios titulares de las dependencias administrativas involucradas, para que expliquen sus razones, motivos y circunstancias que originaron su conducta frente a la elección sindical.

Es sobre las consideraciones anteriormente expuestas y debidamente fundadas por lo que el caso que nos ocupa reviste el mayor interés y extrema importancia para esta Soberana Representación, por lo cual propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, para que por su conducto, se instruya al Secretario de Economía y Trabajo del Estado, así como al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, a efecto de que comparezcan ante esta Soberanía y expliquen, las razones, motivos y circunstancias del porqué de la negativa de otorgar la toma de nota al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios "SUTSEM" de las elecciones sindicales realizadas el día 29 de noviembre del año 2014.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación y se publicará en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta del Congreso del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE



**Dip. Sonia Nohevia Ibarra Franquez.
Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRD
en la XXXI Legislatura del Estado de Nayarit.**